

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 315

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 6 de noviembre de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División de Sanidad de la Armada don Francisco Moreno López; al General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada, en situación de reserva, don Gerardo Rego Blanco; al General de Brigada de Caballería don Julio Ingunza Santo Domingo, y al General de Brigada de Artillería don José Díaz-Varela y Ceano-Vivas.—Página 8441.

DECRETO de 30 de octubre de 1944 por el que cesa en el mando de la Infantería Divisoria de la División número treinta y uno y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don Pedro San Pedro Martínez.—Página 8441.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de octubre de 1944 (rectificada) por la que se resuelven las dudas surgidas en la aplicación de la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, promulgado por Real Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926 y el artículo 170 de su Reglamento, de 21 de noviembre de 1927.—Págs. 8442 y 8443.

Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se conceden los ascensos que en la relación adjunta figuran a los funcionarios que se citan.—Páginas 8443 y 8444.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de octubre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Fortunato León Miguellón.—Página 8445.

Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para revocar la sanción impuesta a Benito Fontela González.—Página 8445.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de noviembre de 1944 por la que se previene a los Presidentes de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas que se abstengan en lo sucesivo de dirigir instrucciones a los colegiados interpretando por propia iniciativa las disposiciones legales.—Página 8445.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de septiembre de 1944 por la que se nombra Vocal del Patronato del Monasterio e Iglesia de San Pedro de Roda (Gerona), a don José Serra Cortada.—Página 8446.

Otra de 11 de octubre de 1944 (rectificada) por la que se determinan las plazas de Profesores adjuntos de «Lengua Latina», «Lengua y Literatura españolas» y «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que han de ser provistas mediante los ejercicios convocados por Orden de 23 de febrero último.—Página 8446.

Otra de 23 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Salvador Norte Villar, Profesor especial interino del Real Conservatorio de Madrid.—Página 8446.

Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se nombra Vice-director interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a don Rafael Ibarra Méndez.—Página 8446.

Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se acepta la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a don Manuel Mindán Manero.—Página 8446.

Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se nombra Secretario interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a don Domingo Sánchez Hernández.—Página 8446.

Otra de 28 de octubre de 1944 por la que se anuncia para su provisión en propiedad la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Págs. 8446 y 8447.

Otra de 30 de octubre de 1944 por la que se nombra Presidente de la Junta de Iconografía Nacional a don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.—Página 8447.

Orden de 30 de octubre de 1944 por la que se nombran Vocales de la Junta de Iconografía Nacional a los señores don Natalio Rivas Santiago y don Blas Taracena Aguirre.—Página 8447.

Otra de 2 de noviembre de 1944 por la que se dan normas para conmutación de asignaturas de bachillerato y traslado de matriculas en las Escuelas de Comercio.—Página 8447.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de noviembre de 1944 por la que se crea la Sección del Seguro de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión.—Páginas 8447 y 8448.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Aclarando las circulares de 26 y 27 de septiembre de 1944 referentes a los trabajos preparatorios para la organización del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos y la prohibición de convocar la provisión de vacantes de funcionarios de los mismos.—Página 8449.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Circular número 495 sobre intervención de los abonos fosfatados y nitrogenados.—Páginas 8449 y 8450.

Anunciando el extravío del boletín de baja de la cartilla de racionamiento que se cita.—Página 8450.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. — Declarando jubilado, por edad, al Portero de los Ministerios Civiles Manuel Orsubia Arvanz.—Página 8451.

Declarando jubilado, por edad, al Portero de los Ministerios Civiles Alberto Bellido Merino.—Página 8451.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Amparo Claudio Velayos Velayos.—Página 8451.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Maria Dominguez Fuentes.—Página 8451.

Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles José Fraga López.—Página 8451.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Alfonso Martín González.—Página 8451.

Aprobando contrato de arrendamiento del piso segundo de la casa señalada con el número 6 de la plaza del Conde de Peñaforida en Vitoria (Alava).—Páginas 8451 y 8452.

Concediendo reintegro a Africa Catzada Dominguez, Conserje.—Ordenanza de Escuelas Normales.—Página 8452.

Creando una plaza de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga.—Página 8452.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 8452 a 8456.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Jubilando, por imposibilidad física, a don Eugenio López Diego Madrazo, Catedrático de «Legislación Mercantil Comparada» en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 8456.

Convocando a concurso-oposición libre a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 8456.

Nombrando a don Lorenzo Gil Peñáz Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 8456.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4331 a 4360.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 6 de noviembre de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División de Sanidad de la Armada don Francisco Moreno López, al General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada en situación de reserva don Gerardo Rego Blanco, al General de Brigada de Caballería don Julio Ingunza Santo Domingo y al General de Brigada de Artillería don José Díaz-Varela y Ceano-Vivas.

En consideración a lo solicitado por el General de División de Sanidad de la Armada don Francisco Moreno López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de enero de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada, en situación de reserva, don Gerardo Rego Blanco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Julio Ingunza Santo Domingo, y de conformidad con lo propuesto por la

Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de abril último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Díaz-Varela y Ceano-Vivas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de abril último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de octubre de 1944 por el que cesa en el mando de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y uno y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don Pedro San Pedro Martínez,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Pedro San Pedro Martínez cese en el mando de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y uno y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintitrés del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1944
(rectificada) por la que se resuelven las dudas surgidas en la aplicación de la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, promulgado por Real Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926, y el artículo 170 de su Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Habiéndose padecido errores materiales en la publicación de dicha Orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: El Estatuto de Clases Pasivas, promulgado por Real Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926 y confirmado por la Ley de 9 de septiembre de 1931, dispone, como norma general, en su artículo segundo, que «se regirán por los preceptos contenidos en los Títulos I y III las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfanidad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados públicos civiles y militares, que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad a primero de enero de 1919 y se hallen en el servicio activo del mismo en primero de enero de 1927, o vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado».

Como excepción a esta norma general, la segunda disposición transitoria del mencionado Estatuto establece que «los haberes mínimos y máximos de retiro y las pensiones a favor de sus familias, señaladas en los artículos 34, 35, 37 a 40, 44 y 48, para los Suboficiales, Sargentos y todo el personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de la Armada, se entenderán únicamente aplicables a los que ingresen en filas con posterioridad al 1.º de enero de 1927. A los que hubieren ingresado antes de la expresada fecha se les aplicarán los preceptos del Título I».

Por los artículos 4.º del Estatuto y 169 y 211 de su Reglamento de 21 de noviembre de 1927 quedó determinado, sin lugar a dudas, lo que ha de entenderse por ingreso en filas, a efectos de derechos pasivos, y cuál haya de ser la fecha que deba estimarse como de ingreso.

El contenido propio, pues, de la excepción regulada en la norma segunda transitoria del mencionado Estatuto consiste en declarar la aplicación del Título I del Estatuto a los que hubieren ingresado en filas con anterioridad a 1.º de enero de 1927, siempre que causaren legalmente pensiones de retiro o a favor de sus familias «precisamente» en concepto de Suboficiales, Sargentos o personal

asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de la Armada.

El artículo 170 del Reglamento de Clases Pasivas, promulgado por Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1927 y ratificado asimismo, con fuerza de Ley, por el de 9 de septiembre de 1931, dispone que «a los Suboficiales, Sargentos y personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército o de la Armada que hayan prestado «como tales» servicios al Estado antes de 1.º de enero de 1927, se les aplicarán los preceptos de los Títulos I y III del Estatuto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del mismo, regulándose por las disposiciones contenidas en dichos Títulos sus pensiones de retiro, y las que causen a favor de sus familias, aunque haya habido solución de continuidad en sus servicios o «hayan obtenido u obtengan categoría» superior en el curso de la carrera».

Tampoco ofrece duda lo que ha de entenderse por servicios prestados como Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de la Armada, por precisarlo claramente los artículos 4.º y 8.º del Estatuto de Clases Pasivas.

La finalidad del artículo 170 fué, como expresamente consigna, la de ampliar la excepción contenida en la disposición transitoria segunda del Estatuto al caso especial de ingreso en filas antes de 1.º de enero de 1927, si además se hubiere prestado, también con anterioridad a dicha fecha, servicios al Estado como Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de la Armada, para conceder, cuando concurren esas circunstancias, el régimen de los Títulos I y III del Estatuto, «aunque haya habido solución de continuidad en los servicios del causante de la pensión o éste haya obtenido u obtenga, en el curso de su carrera, categoría superior a la expresada de Suboficial, Sargento o personal asimilado».

Del examen de ambos preceptos resulta que los casos regulados en la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo 170 de su Reglamento son distintos; que no se oponen sus preceptos; y que el artículo 170 no implica derogación expresa ni tácita de la disposición segunda transitoria del Estatuto, que después de la promulgación de dicho Reglamento sigue en pleno vigor y puede y debe tener aplicación cuando se den las circunstancias a que se ha hecho referencia.

Cierto que el contenido del artículo 170 del Reglamento es distinto del de la disposición segunda transitoria

del Estatuto; pero no para contradecirla ni para restringirla, sino, por el contrario, para ampliarla o desarrollarla en el caso especial a que el precepto reglamentario se contrae.

En todo caso, lo único que podría discutirse en este respecto sería la eficacia de esa ampliación reglamentaria; pero hay que tener presente que el Reglamento de 21 de noviembre de 1927 fué promulgado con rango de Real Decreto-Ley y que fué posteriormente convalidado, como Ley formal, por Decreto-Ley de 22 de abril de 1931 y Ley de 9 de septiembre del mismo año.

Pero por haber surgido dudas en la aplicación de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y de su Reglamento, previa la tramitación regulada en el artículo 9.º del Reglamento de Clases Pasivas y con el alcance aclaratorio o interpretativo a que el mismo se refiere, esta Presidencia del Gobierno declara, con carácter general:

Primero. Que serán de aplicación los Títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas promulgado por Real Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926 y ratificado por Ley de 9 de septiembre de 1931, con arreglo a lo establecido en la disposición segunda transitoria del mencionado Estatuto, cuando se den los siguientes requisitos:

A) Que el causante de la pensión hubiere ingresado en filas, como definen el artículo 4.º del Estatuto, la norma 5.ª del artículo 169 y artículo 211 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, antes de 1.º de enero de 1927.

B) Que se den las demás circunstancias prevenidas en el artículo 2.º del Estatuto de Clases Pasivas, excepto la de la fecha de ingreso al servicio del Estado, que será la determinada en el apartado anterior.

C) Que concurren todos los requisitos legales para que se cause pensión de retiro o a favor de sus familiares, precisamente sirviendo de sueldo regulador de la pensión el percibido como Suboficial, Sargento o el de personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de la Armada.

Segundo. Se regirán por los preceptos de los Títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento del Ramo, promulgado por Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1927 y ratificado como Ley formal por la de 9 de septiembre de 1931, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el causante, además de haber ingresado en filas antes de 1.º de enero de 1927, hubiere prestado servicios al Estado antes de dicha

fecha y, como determinan los artículos 4.º y 8.º del Estatuto de Clases Pasivas, en empleo militar de Suboficial, Sargento o de personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército o de la Armada.

B) Que se den las demás circunstancias del artículo 2.º del Estatuto de Clases Pasivas, excepto la de la fecha de ingreso al servicio del Estado, que será la de anterior a 1.º de enero de 1927.

C) Que concurran los requisitos legalmente necesarios para que se cause pensión de Clases pasivas del Estado, aunque haya habido solución de continuidad en los servicios del causante o éste haya obtenido u obtenga en el curso de su carrera categoría superior a la de Suboficial, Sargento o personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército o de la Armada.

Tercero. Que el artículo 170 del Reglamento de Clases Pasivas no ha derogado expresa ni tácitamente la disposición segunda transitoria del Estatuto del Ramo; que esta disposición sigue vigente después de la promulgación del mencionado Reglamento, y debe aplicarse cuando concurran las circunstancias expresadas en el número primero de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Hacienda.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se conceden los ascensos que en la relación adjunta figuran a los funcionarios que se citan.

Excmos. Sres.: Para cubrir las vacantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, ocurridas durante el tercer trimestre del año en curso, y de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder los ascensos que en la relación adjunta figuran a los funcionarios que se citan, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del mencionado Estatuto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles,

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al tercer trimestre de 1944

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
A Portero Mayor 2.º					
Rafael García Garrido	40	Educación	27- 7-44	Defunción Federico Ramos	2.º
A Portero 1.º					
Ramiro Fernández Fernández	Reingresado.	Justicia	23- 5-42	Reingresado con sanción	»
Nicolás Sánchez Fernández	187	Educación	27- 7-44	Ascenso Rafael García	2.º
A Portero 2.º					
José Manuel Fernández Expósito	Reingresado.	Educación	1-1-40	Reingreso con sanción	»
Mariano Páez Navarro	19	Educación	2- 7-44	Cesantía de Juan Armas	»
Juan Yanuza Fuster	33	Educación	7- 7-44	Defunción Segundo Martín	1.º
Luis Molina Palomer	58	Hacienda	7- 7-44	Jubilación Vicente Deblas	2.º
Juan Cabrerax Amor	34	Agricultura	20- 7-44	Exc. de Vidal Tirado	1.º
Eutiquio González Cornejo	70	Educación	26- 7-44	Defunción de Manuel María Bolas	2.º
Francisco Marín Priego	36	Agricultura	27- 7-44	Ascenso de Nicolás Sánchez	1.º
Félix E. Moreno Gallego	71	Educación	29- 7-44	Jubilación de Santiago Moral	2.º
A Portero Mayor 2.º					
Leandro Aparicio Mendos	2	Hacienda	17- 8-44	Jubilación de Francisco Martínez	1.º
A Portero 1.º					
Félix Romero Lacorzana	16	Gobernación	3- 8-44	Jubilación de José Rodríguez	1.º
Luis Pinto Marcos	189	Educación	4- 8-44	Defunción de Miguel Garijo	2.º
Joaquín Contreras Gil	17	Gobernación	16- 8-44	Defunción de Antonio Díaz	1.º
Ramón Manzano Marcos	192	Educación	17- 8-44	Ascenso de Leandro Aparicio	2.º

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
Celedonio Moína Rodríguez	18	Hacienda	20-8-44	Jubilación de José Riverol	1.º
Laureano Ciudad Conde	327	Hacienda	22-8-44	Jubilación de Francisco Sellés	2.º
Manuel Alfonso Masfó	19	Educación	1-9-44	Jubilación de José López	1.º
A Portero 2.º					
Juan Vilches Molina	37	Hacienda	3-8-44	Defunción de Fabián Fernández	1.º
José Cárcel Rodríguez	72	Educación	3-8-44	Ascenso de Félix Romero	2.º
Felipe González Morales	38	Hacienda	4-8-44	Ascenso de Luis Piate	1.º
Alberto Pérez Carcelo	73	Justicia	5-8-44	Defunción de José Alvarez	2.º
Pablo Portillo Bonilla	39	Gobernación	14-8-44	Jubilación de Antonio Guerrero	1.º
Benito Campos Vizcaino	74	Educación	16-8-44	Ascenso de Joaquín Contreras	2.º
Antonio Lucena García	42	Educación	17-8-44	Ascenso de Ramón Manzano	1.º
José María Basaló García	75	Educación	20-8-44	Ascenso de Celedonio Moína	2.º
Jesús Rubín Monroy	43	Hacienda	22-8-44	Ascenso de Laureano Ciudad Conde	1.º
Manuel Orellana Bertraquero	76	Hacienda	1-9-44	Ascenso de Manuel Alfonso	2.º
A Portero 1.º					
Nicomedes López Pedrazuela	195	Justicia	12-9-44	Jubilación de Gabriel Bomín	2.º
Pedro López Fernández	20	Hacienda	19-9-44	Defunción de Antonio Olmos	1.º
Rufino Barrio Godino	199	Educación	19-9-44	Jubilación de Angel Quintanilla	2.º
A Portero 2.º					
José B. Prado Espiñeira	11	Hacienda	12-9-44	Ascenso de Nicomedes López	2.º
Juan Blanco Ruiz	44	Hacienda	19-9-44	Ascenso de Pedro López	1.º
Mariano Lorenzo Carrión	77	Justicia	20-9-44	Jubilación de Felipe Montes	2.º
Onofre Fuste Valls	45	Justicia	20-9-44	Ascenso de Rufino Barrio	1.º
Justo Transpadernia Mavilla	78	Gobernación	26-9-44	Defunción de Francisco Padilla	2.º

Notas.—El Portero segundo Ramiro Fernández Fernández, al reingresar con sanción, es ascendido a Portero primero, asignándole el número 304-B, y causa baja en 20 de septiembre por cesantía.

El Portero segundo José Manuel Fernández Expósito, reingresado con sanción y que ya figura en el actual Escalafón, se le asigna el número 462-B de Porteros segundos.

Los Porteros Mariano Páez y José B. Prado ascienden por haber cumplido el cupo de postergación que les fué impuesto. Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Fortunato León Miguellón.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Penas Accesorias, con el número 423, a instancia de don Fortunato León Miguellón, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, con domicilio en Murcia, calle de Serrano Alcázar, número 3, de profesión Abogado, en solicitud de la remisión del impedimento y rehabilitación del ejercicio de su profesión de Abogado,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Fortunato León Miguellón, Abogado en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión, la cual podrá practicar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para revocar la sanción impuesta a Benito Fontela González.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el núm. 64, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Benito Fontela González, de sesenta y tres años de edad, con domicilio en Villanueva y Geltrú, rambra del Castillo, de profesión ferroviario, en súplica de «revisión del expediente de depuración»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que la Comisión carece de competencia para proponer se revoque la sanción impuesta a don Benito Fontela González, toda vez que dicha sanción recayó en expediente administrativo, y no en virtud de sentencia dictada en procedimiento judicial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos,

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se previene a los Presidentes de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas que se abstengan en lo sucesivo de dirigir instrucciones a los colegiados interpretando por propia iniciativa las disposiciones legales.

Ilmo. Sr.: Algunos Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas han transmitido a sus colegiados instrucciones interpretativas de las tarifas de comisión a percibir por éstos, en concepto de remuneración, por su intervención en las operaciones de despacho que realizan las Aduanas, tarifas que fueron aprobadas por Orden ministerial de fecha 22 de julio de 1944.

Es evidente que esta práctica signi-

fica una extralimitación de funciones que no puede prevalecer, puesto que la interpretación de las disposiciones legales corresponde por entero a los órganos adecuados de la Administración pública, la que al actuar así dentro de su jurisdicción propia, evita actos erróneos o abusivos que, mediante aquella extralimitación de funciones, pudieran cometerse y que la propia Administración se vería obligada a sancionar.

Por otra parte, procede no olvidar que las atribuciones de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas son estrictamente las que corresponden y se derivan de la función que como mandatarios de los consignatarios de mercancías o mediadores entre éstos y la Administración pública les está encomendada, sin que puedan abstenerse del cumplimiento de cualquier orden dictada por la Administración en uso de sus facultades, regladas, lo que no impide la posible interposición de los recursos previstos con arreglo a las normas reglamentarias del procedimiento administrativo.

En su consecuencia, este Ministerio,

a propuesta de la Dirección General de Aduanas y como aclaración y complemento a lo prevenido en el artículo 11 del Decreto fecha 21 de mayo de 1943, regulador de las funciones que corresponden a los Agentes y Comisionistas de Aduanas, ha acordado disponer:

1.º Que en lo sucesivo los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas se abstengan de dirigir a sus colegiados órdenes, cualquiera que sea la forma que revista su tramitación, en las que interpreten o aclaren por su propia iniciativa preceptos legales. Cuando ocurran dudas sobre la aplicación de los mismos, deberán tales Colegios exponerlas ante la Dirección General de Aduanas, que será la encargada de aclararlas en términos oficiales y con el carácter o rango que corresponda a la disposición legal que al efecto se dicte.

2.º Los Presidentes y los Vicepresidentes de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas serán principal y directamente responsables de la indebida actuación del Colegio en cuanto afecte a sus relaciones de dependencia con respecto a la Administración pública.

3.º Los Administradores de Aduanas, como ejecutores de los acuerdos de la Dirección General del Ramo, cuidarán especialmente de que por los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas se cumplan en sus propios términos y plazos reglamentarios aquellos acuerdos, en cuanto a tales Colegios puedan afectar. Asimismo, exigirán el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la presente Orden, dando inmediata cuenta a la Dirección General de cualquier infracción que con respecto a las mismas pudieran advertir.

4.º La Inspección General de Aduanas, de acuerdo con la Dirección General del Ramo, ejercerá sus funciones aplicando en cada caso las sanciones que puedan corresponder por incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1944 por la que se nombra Vocal del Patronato del Monasterio e Iglesia de San Pedro de Roda (Gerona) a don José Serra Cortada.

Ilmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Vocal del Patronato del Monasterio e Iglesia de San Pedro de Roda (Gerona), que fué creado por Orden de 7 de febrero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del referido Patronato a don José Serra Cortada, Secretario del Patronato de Turismo de la provincia de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de octubre de 1944 (rectificada), por la que se determinan las plazas de Profesores adjuntos de «Lengua Latina», «Lengua y Literatura españolas» y «Dibujo», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que han de ser provistas mediante los ejercicios convocados por Orden de 23 de febrero último.

Padecido error de copia en la reproducción de la Orden ministerial de 11 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre), se publica a continuación conforme con el original.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Orden de 23 de febrero del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que las plazas a proveer mediante los ejercicios convocados y por Profesores adjuntos temporales de las disciplinas de «Lengua Latina», «Lengua y Literatura españolas» y «Dibujo», respectivamente, sean las vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican:

Para «Lengua Latina»: Vigo, Mérida, Santa Cruz de la Palma, Algeciras, Ibiza, Astorga, Barcelona «Ausias March», Melilla, Orense y Pontevedra.

Para «Lengua y Literatura españolas»: Ceuta, Ibiza, Mahón, Avila, Granada «Garnivet», Astorga, La Coruña (femenino), Logroño, Santa Cruz de la Palma y Melilla.

Para «Dibujo»: Salamanca «Lucía de Medranos», Seo de Urgel, Astorga, Gerona, León (femenino), Mahón,

Osuna, Ponferrada, El Ferrol del Caudillo y Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Salvador Norte Villar Profesor Especial interino del Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del artículo tercero del Decreto orgánico de Conservatorios, de 15 de junio de 1942, que establece como especial la enseñanza de «Trompa y similares», y encontrándose vacante la dotación adscrita a dicha plaza en el Real Conservatorio de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor Especial interino de dicha asignatura en el indicado Centro a don Salvador Norte Villar, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número dos del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se nombra Vicedirector interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a don Rafael Ibarra Méndez.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, emanadas de su Consejo Ejecutivo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, dependiente de dicho Organismo consultivo a don Rafael Ibarra Méndez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se acepta la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a don Manuel Mindán Manero.

Ilmo. Sr.: Aceptado el acuerdo tomado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, dependiente del citado Organismo Ejecutivo, a don Manuel Mindán Manero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se nombra Secretario interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a don Domingo Sánchez Hernández.

Ilmo. Sr.: Tomada en consideración la propuesta emanada del seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, dependiente de dicho Organismo consultivo, a don Domingo Sánchez Hernández, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de octubre de 1944 por la que se anuncia para su provisión en propiedad, la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso»,

Este Ministerio ha resuelto que la citada cátedra sea anunciada para su

provisión en propiedad al turno de concurso-oposición libre.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se nombra Presidente de la Junta de Iconografía Nacional a don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Junta de Iconografía Nacional, por fallecimiento del excelentísimo señor don José Joaquín Herrero y Sánchez,

Este Ministerio, a propuesta de la citada Junta y de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento aprobado por Real Orden de 12 de marzo de 1907, ha resuelto nombrar Presidente de la Junta Nacional de Iconografía al Vocal de la misma excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se nombran Vocales de la Junta de Iconografía Nacional a los señores don Natalio Rivas Santiago y don Blas Taracena Aguirre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Junta de Iconografía Nacional, a propuesta de la misma, y en las vacantes por fallecimiento de los señores don Joaquín Ezquerro del Vayo y don José Joaquín Herrero.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la misma, en las citadas vacantes a don Natalio Rivas Santiago y a don Blas Taracena Aguirre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de noviembre de 1944 por la que se dan normas para convalidación de asignaturas de Bachillerato y traslado de matriculas en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Iniciadas las tareas escolares del presente curso y para que la labor docente en las Escuelas de Comercio, rinda mayor eficacia, y a la vez, sea uniforme el criterio en la resolución de determinados problemas que se vienen planteando,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las Escuelas de Comercio autorizadas únicamente para admitir matrícula oficial elevarán a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, dentro de los diez primeros días de diciembre, un estado comprensivo de los nombres, apellidos y domicilios de todos los alumnos de la Escuela, especificando el curso a que pertenecen, las asignaturas en que han sido matriculados y el número de faltas de asistencia, justificadas y sin justificar, que a cada uno le haya sido anotadas en los meses de octubre y noviembre.

Asimismo, en los diez primeros días del mes de marzo venidero, elevarán una nueva relación ampliatoria de las faltas de asistencia observadas, cuidando los Directores de los Centros indicados, de que en todo momento se encuentren a disposición de la Superioridad los cuadernos de clase de dichos alumnos.

Segundo. La concesión de convalidaciones de las asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Comercio corresponde exclusivamente al Ministerio, quedando facultada esa Dirección General para resolver en su nombre y discrecionalmente sobre ellas, dentro de las normas vigentes.

Las instancias a este efecto, acompañadas de los documentos que acrediten la aprobación oficial de las asignaturas cuya convalidación se pide, han de presentarse precisamente en la Escuela de Comercio a que pertenece el solicitante. El Director de la Escuela informará lo que, a su juicio, estime procedente, teniendo en cuenta la analogía en el título, extensión y orientación de las disciplinas a convalidar, así como el aprovechamiento, conducta, y demás condiciones del alumno, elevando el expediente para su resolución.

En ningún caso se concederá la convalidación del Ingreso del Bachillerato para Comercio.

Las peticiones de convalidación de asignaturas se harán durante los meses de julio y agosto de cada año.

Tercero. Los traslados de matrícula, así oficial como libre, desde una a otra Escuela de Comercio, no podrán autorizarse más que por esa Di-

rección General, en casos excepcionales, y realmente justificados.

Las instancias, con los documentos que justifiquen la causa, se presentarán en la Escuela donde obre el expediente, cuyo Director informará, bajo su responsabilidad, a la vista de lo que le conste sobre la realidad de las razones, indicando a la vez las condiciones y circunstancias académicas del alumno. Cumplido este trámite la Escuela remitirá la instancia a la Dirección General para su resolución.

No se concederá traslado de matrícula a partir del día primero de marzo de cada año, y hasta el comienzo del curso siguiente.

Cuarto. Dentro de un mismo curso, incluidos los exámenes extraordinarios de septiembre, no podrán ser admitidas a trámite las peticiones de matrícula de asignaturas pertenecientes a distintos grados de los que integran la carrera de Comercio. Tampoco lo serán las peticiones de dispensa de edad para exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1944 por la que se crea la Sección del Seguro de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero), reorganizó la Sección de Seguros Sociales de la Dirección General de Previsión, atribuyéndole las funciones técnico-administrativas que correspondían a la misma en los regímenes obligatorios de Previsión Social.

La puesta en marcha del Seguro de Enfermedad, que actúa sobre un extenso campo de aplicación y sus específicas modalidades que afectan, no a un sistema exclusivo de prestaciones económicas, sino a un sistema mixto de prestaciones económicas y sanitarias de diversa índole, entrañan una complejidad de funciones que exige atención proporcionada al volumen de las mismas.

Tales razones aconsejan descargar de la Sección de Seguros Sociales los problemas relativos al Seguro de En-

fermedad, para que un solo servicio empuñe en las materias que le son privativas.

Para ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se crea la Sección del Seguro de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión.

Art. 2.º Dicha Sección constará de tres Subsecciones: a) Asuntos generales, b) Registro de Entidades concertadas, c) Inspección y Recursos.

Art. 3.º La Subsección de «Asuntos generales» distribuirá su cometido en los siguientes Negociados: 1.º Registro, Fichero y Archivo, 2.º Estudios, 3.º Personal médico, farmacéutico y sus auxiliares.

El Negociado 1.º Realizará la inscripción de los documentos oficiales que tengan entrada y salida en la Sección, clasificará y distribuirá los de entrada entre las diferentes Subsecciones; confeccionará y manejará el fichero de la Sección y Archivará los expedientes cuya tramitación estuviera concluida.

El Negociado 2.º entenderá en la preparación de los proyectos que afecten a las modificaciones legislativas del Seguro de Enfermedad y a las disposiciones complementarias del mismo, reuniendo la bibliografía, jurisprudencia e información nacional e internacional sobre la materia.

El Negociado 3.º conocerá las cuestiones relativas al personal facultativo de médicos y farmacéuticos, y al auxiliar de practicantes y matronas, al servicio del Seguro, tanto en lo que afecta al de entidades concertadas, como a los de la Caja Nacional, proponiendo lo que sea más procedente en orden al régimen de dicho personal.

Art. 4.º La Subsección de «Registro de Entidades Concertadas», tendrá dos Negociados: 1.º Mutualidades, Montepíos y organismos de la Comunidad Sindical, y 2.º Igualatorios, Cajas de Empresas y Compañías mercantiles.

El Negociado 1.º entenderá en los expedientes para la declaración de Entidades colaboradoras de Mutualidades, Montepíos y Organismos de la Comunidad Sindical que practiquen cualquier modalidad del régimen concertado, llevando el Registro oficial de dichas entidades, al objeto de comprobar que se ajustan estrictamente a las disposiciones sobre el Seguro y que cumplen los requisitos exigidos para la práctica del mismo, debiendo reclamar además los datos y documentos que reflejan la actuación de dichas entidades, tanto en el orden económico como en el asistencial, y aquellos otros que interesa conocer desde el punto de vista del Seguro.

El Negociado 2.º ejercerá igual cometido por lo que hace a los Igualato-

rios, Cajas de Empresa y Compañías Mercantiles en régimen de concierto.

Art. 5.º La Subsección de «Inspección y Recursos» constará de tres Negociados: 1.º Inspección, 2.º Recursos; y 3.º Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

El Negociado 1.º tramitará las propuestas de la Inspección Técnica de Previsión Social, relativas a las Entidades concertadas que practiquen el Seguro de Enfermedad. Asimismo trasladará a la expresada Inspección las órdenes sobre visitas que pudieran acordarse.

El Negociado 2.º entenderá en los recursos que contra los organismos gestores del Seguro, y al amparo del artículo 175 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de diciembre de 1942, se establecen por los beneficiarios y sus derechohabientes cuando versen sobre efectividad y aplicación de las prestaciones sanitarias en su aspecto técnico-facultativo, e igualmente en aquellas cuestiones que surjan entre las entidades aseguradoras de accidentes de Trabajo sobre la asistencia sanitaria realizada por el Seguro de Enfermedad, en los casos previstos en los artículos 2.º y 3.º del mencionado Reglamento. Queda asimismo atribuido a este Negociado el despacho de las consultas que se formulen por entidades y particulares.

El Negociado 3.º conocerá lo relativo al funcionamiento de los Servicios que tenga establecidos el Instituto Nacional de Previsión para la gestión del Seguro de Enfermedad y a las disposiciones que adopte para el desarrollo de la legislación que afecte a tal Seguro. A este objeto, dicho Instituto o la Caja Nacional correspondiente deben someter a aprobación previa de la Dirección General de Previsión cuantas circulares o normas de carácter general sobre la materia acuerden dirigir a sus dependencias o a las Entidades concertadas como consecuencia de la legislación vigente o derivadas de órdenes de la Superioridad.

Art. 6.º Las cuestiones del Seguro de Enfermedad que sean comunes a los demás seguros sociales seguirán siendo tramitadas por la Sección de Seguros Sociales de la Dirección General de Previsión de este Ministerio; pero aquella viene obligada a remitir el expediente que corresponda a la Sección del Seguro de Enfermedad, para que éste formule en el mismo la propuesta correspondiente en la órbita de su competencia.

Art. 7.º La alta inspección reservada al Ministerio de Trabajo sobre el Instituto Nacional de Previsión y demás instituciones y organismos de Previsión Social, por lo que afecta al Seguro de Enfermedad, será ejer-

citada a través de la Sección que se crea por la presente Orden. En virtud de ello podrá recabar directamente cuando la conveniencia de dicha alta inspección lo aconsejen, tanto del mencionado Instituto como de la Caja Nacional del Seguro y de las Delegaciones Provinciales o Agencias Locales, y en general de cualquier organismo que directa o indirectamente intervenga en el régimen del Seguro, todos los antecedentes necesarios para hacer efectiva dicha función, quedando facultada la Dirección General de Previsión para la adopción de las medidas conducentes a dicho fin.

La Sección de Seguros Sociales trasladará a la del Seguro de Enfermedad todas las propuestas, comunicaciones y acuerdos que hayan de adoptarse o se adopten por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, referentes al Seguro de Enfermedad y que han de comunicarse a la de Seguros Sociales en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2.º de la citada Orden de 31 de enero de 1944.

Art. 8.º La Sección del Seguro de Enfermedad estará dotada del personal técnico administrativo y auxiliar de las plantillas del Ministerio que las necesidades del Servicio aconsejen, y además con carácter permanente de un Inspector del Cuerpo de la Inspección Técnica de Previsión Social, destinado por la Subsecretaría, a propuesta del Director general de Previsión. Dicho Inspector estará adscrito al Negociado 1.º de la Subsección de «Inspección y Recursos».

También podrá reclamarse la agregación de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Instituto Social de la Marina, en virtud de la relación que dichos Organismos puedan tener con el Seguro.

Art. 9.º La Dirección General de Previsión, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, determinará las aportaciones de personal y demás que sean necesarias para coadyuvar al buen funcionamiento del nuevo Servicio administrativo que se crea. Igual acuerdo adoptará con el Instituto Social de la Marina.

Art. 10. Queda desglosado de la Sección de Seguros Sociales del Ministerio de Trabajo, reorganizada por Orden de 13 de enero último, todo lo relativo al Seguro de Enfermedad que se atribuye exclusivamente a la Sección que se crea por la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1944.

HIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aclarando las Circulares de 26 y 27 de septiembre de 1944 referentes a los trabajos preparatorios para la organización del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos y la prohibición de convocar la provisión de vacantes de funcionarios de los mismos.

Excmos. Sres.: Con ocasión de las Circulares de esta Dirección General, de fechas 26 y 27 de septiembre próximo pasado (publicadas ambas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28), se han elevado numerosas consultas sobre el verdadero alcance de las mismas y diversas peticiones de que sean modificados algunos de sus extremos.

Y a fin de ahorrar el mayor número posible de dudas y evitar el trabajo superfluo que para la Comisión redactora supondría el tener que contestar una por una todas las consultas y peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto aclarar:

1.º La Circular de 26 de septiembre se refiere exclusivamente a los funcionarios administrativos; no obstante, cuando una Corporación tenga fundadas dudas sobre el verdadero carácter de un cargo o funcionario de su plantilla, puede cursar las declaraciones del mismo, a reserva siempre de lo que en definitiva se resuelva al constituir el Cuerpo.

2.º Aunque la referida Circular no alude expresamente a los excedentes voluntarios, si el Reglamento de la Corporación reconoce esta situación administrativa y existe acuerdo concreto concediendo el pase a la misma, tales funcionarios deberán formular las declaraciones modelo número 2, que serán cursadas por los Secretarios en forma análoga a las de los funcionarios en activo, elevándolas al efecto con la oportuna relación adicional.

3.º El cumplimiento de ambas Ordenes circulares afecta en absoluto a todos los Ayuntamientos, excepto al de Madrid y al de Barcelona, independientemente de las peticiones que algunos hayan elevado sobre el particular. Del incumplimiento de lo dispuesto se hará responsable al Secretario de la Corporación.

4.º Los empleados interinos o tem-

poreros deben abstenerse de toda petición relativa a su inclusión en el Escalafón que se forme, ya que al redactar las bases constitutivas del Cuerpo habrán de estudiarse con el debido espíritu de justicia las diversas situaciones actuales de los empleados de Ayuntamiento, sin que ahora pueda prejuzgarse el criterio que, en definitiva, haya de seguirse a este respecto.

5.º La prohibición de convocatorias para cubrir en propiedad plazas administrativas ha de entenderse extensiva a toda clase de oposiciones (bien sean libres para plazas de entrada, bien restringidas para plazas superiores), y aun a aquellos cargos cuyo carácter administrativo sea discutible. Los Ayuntamientos no podrán modificar, en este extremo, lo dispuesto en sus actuales Reglamentos sobre distintos turnos para provisión de plazas. Los nombramientos interinos para el desempeño de vacantes se harán por las Corporaciones en la medida que las necesidades del servicio exijan.

6.º Determinada, por la Orden de este Ministerio de 29 de enero del corriente año, la separación entre la Escala de Oficiales y la Escala de Auxiliares, debe quedar asimismo en suspenso todo ascenso del empleo de Auxiliar al de Oficial, salvo en caso de oposición convocada con anterioridad al día 1.º de octubre próximo pasado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1944.—
El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular núm. 495, sobre intervención de los abonos fosfatados y nitrogenados.

FUNDAMENTO

Siendo misión de esta Comisaría General la recogida y distribución de los distintos productos agrícolas, tanto de importación como de los que en todo el territorio nacional se producen, no puede permanecer ajena a los diversos factores que contribuyen al mejor cultivo de estos últimos, y por ende, a la obtención de la mayor cantidad de los mismos para el abastecimiento, y siendo los abonos el elemento primordial de que han de disponer los labradores para la obtención y mejora de sus cosechas, esta debe hacerse de ellos una distri-

bución justa y equitativa, regulando su comercio a fin de que aquellos labradores que entreguen sus productos puedan contar con abonos a su debido tiempo, venciendo las innumerables dificultades que los momentos actuales nos presentan para la importación y fabricación de los abonos fosfatados y nitrogenados; por ello, para poder entregar, al precio de tasa, la cantidad suficiente de abonos que en relación con las cantidades de los productos agrícolas entregados por cada labrador le puedan corresponder, esta Comisaría General, a petición del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con él, dispone:

Intervención de abonos minerales fosfatados y nitrogenados

Artículo 1.º A partir de esta fecha queda intervenida por esta Comisaría General toda la producción e importación de abonos minerales fosfatados y nitrogenados, así como las existencias de los mismos que tengan en su poder fabricantes y almacenistas.

Declaraciones de fabricantes y almacenistas

Art. 2.º Todos los fabricantes deberán remitir a esta Comisaría General, en el plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, declaración jurada de existencias, tanto de abonos fabricados como de materias primas de que dispongan, expresando la riqueza de ambas, cantidad que por dichas materias primas pueden fabricar de abono, capacidad de fabricación, cantidades fabricadas por año durante los tres últimos, así como relación de los representantes que posean en las distintas provincias, expresando nombres, dos apellidos, domicilio, situación y capacidad de los almacenes que posean.

Art. 3.º Igualmente deberán formular declaración jurada de existencias, con expresión de la riqueza de las mismas, todos los almacenistas o representantes de abonos existentes en las distintas provincias, debiendo entregarla en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que tengan enclavados sus almacenes, en el plazo máximo de ocho días desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo la citada Delegación resumirlas y enviar a esta Comisaría General dicho resumen en el plazo improrrogable de seis días, a partir del señalado para la recepción de aquéllas.

Art. 4.º Los fabricantes o industriales que tengan pendiente la recepción de alguna partida de abono de importación, lo pondrán en conoci-

miento de esta Comisaría General en el mismo plazo de diez días fijado a los fabricantes, para que, por aquélla se disponga el destino que deba darse a la misma.

Guías de circulación

Art. 5.º A partir de esta fecha, quedará terminantemente prohibida la circulación de abonos y fosfatos desde fábrica o puerto hasta almacén distribuidor sin que la mercancía vaya acompañada de la guía única de circulación, y desde almacén a domicilio del consumidor, dentro de una misma provincia sin ir acompañada de un «conduce» que justifique el traslado.

Expedición de guías y «conduces»

Art. 6.º Las guías para la circulación de abonos serán expedidas por la Delegación de Abastecimientos en que radique la fábrica o puerto, previa orden de esta Comisaría General, y los «conduces», por la Delegación de Abastecimientos, dentro de la provincia en que haya de utilizarse el abono.

Envíos a provincias

Art. 7.º Los fabricantes remitirán, como hasta ahora, sus productos a los representantes que actualmente tienen en las distintas provincias, pero en la cuantía y momento que se ordene por esta Comisaría General. En las provincias donde no tengan representante, se les asignará el o los almacenistas que han de efectuar la recepción.

Partes que han de enviarse

Art. 8.º Los fabricantes remitirán a esta Comisaría General, precisamente los días 5 y 20 de cada mes, parte expresivo de las cantidades fabricadas, salidas de fábrica, cantidades pendientes de salir por órdenes recibidas, cantidades disponibles que quedan en fábrica y entrada de materias primas durante la quincena pasada. Los almacenistas darán cuenta a la Delegación de Abastecimientos, cada diez días, de las cantidades que vayan recibiendo con arreglo a los cupos que se les asignen.

Relación con los distintos Organismos

Art. 9.º Esta Comisaría General, a la vista de las existencias disponibles, enviará periódicamente a la Dirección General de Agricultura relación de las mismas, debiendo ésta indicar a la primera, en el plazo de cinco días, las cantidades, por provincias, que deben remitirse, orden de preferencia de los envíos y cultivos a que han de destinarse.

Análogamente, las Delegaciones

Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán decenalmente a las Jefaturas Agronómicas de la provincia, estado de existencias, debiendo éstas, también en el plazo de tres días, indicar a dicha Delegación las cantidades y preferencia de pueblos a que han de destinarse, así como a qué clase de cultivo deben corresponder.

A la vista de estos datos, la Delegación comunicará a los Ayuntamientos que deban retirar el abono, para que lo pongan en conocimiento de los labradores, el o los almacenes de que deban efectuarlo y a qué cultivo corresponden.

Igualmente comunicarán a los almacenes el o los Ayuntamientos que deban hacer la retirada de los abonos, contra presentación de los vales que obren en poder de los agricultores, expedidos anteriormente por el S. N. T. o por las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S., según se trate de artículos intervenidos por aquel Servicio o por los otros Organismos.

Entrega de vales y cantidades de abono que deben figurar en los mismos

Art. 10. Tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S. facilitarán a cada labrador un vale por la cantidad de abono que deba retirar en relación con las entregas de producto que haya efectuado, teniendo en cuenta que si éstas se han ido haciendo en veces, se dará un vale por cada una de las entregas; pero que la cantidad que figure como total entre todos los vales no puede rebasar la que corresponda al total entregado.

La cantidad de abono que corresponda a cada labrador por unidad de entrega será fijada por las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Dirección General de Agricultura, y tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S., al entregar el vale a cada labrador, le estampará una diligencia acreditativa de tal entrega; el primero, en el contrato de venta, y las segundas, en el Ps-1 que queda en poder del labrador.

Nuevos cultivos y excepciones

Art. 11. Los que deseen poner en cultivo nuevas superficies de terreno, tendrán derecho a la asignación de una cantidad de abono que fijará la Jefatura Agronómica de la provincia, previa comprobación de aquella superficie y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura.

La Dirección General de Agricultura comunicará a esta Comisaría General la relación y cantidades de abo-

no que, por excepción, deban entregarse a las granjas de experimentación, productores de semillas seleccionadas, estaciones de mejora, etcétera etc., a fin de tenerlos en cuenta al hacer la distribución.

Abonos compuestos

Art. 12. De la producción total de abonos fosfatados, quedan sujetos a estas normas el 80 por 100 de los producidos, pudiendo dedicarse el 20 por ciento restante, por parte de los fabricantes, a la fabricación de abonos compuestos, cuya venta podrán efectuar directamente, poniendo previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos el nombre del comprador, punto de destino y cantidad, extendiendo la oportuna guía de circulación.

La Delegación mandará mensualmente a esta Comisaría General relación de las cantidades de abonos compuestos para cuya circulación haya extendido la oportuna guía.

Instrucciones complementarias

Art. 13. Por la Dirección General de Agricultura, S. N. T. y Dirección Técnica de Abastecimientos se darán cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se expone.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío del boletín de baja de la cartilla de racionamiento que se cita.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja en cartilla de racionamiento por incorporación a filas, de la provincia de Guadalajara, número 18806, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y de la Subdelegación del Campo de Gibraltar, recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes, informen de sí con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando jubilado; por edad, al Portero de los Ministerios Civiles, Manuel Onrubia Arranz.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación de correspondencia, a Manuel Onrubia Arranz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Declarando jubilado por edad al Portero de los Ministerios Civiles, Alberto Bellido Merino.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Alberto Bellido Merino, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Amparo Claudio Velayos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Amparo Claudio Velayos Velayos. Por ero de este Ministerio, con destino en la Real Academia de la Historia,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de

1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Maria Dominguez Fuentes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Juan Maria Dominguez Fuentes, Portero de este Ministerio, con destino en la Escuela de Comercio de Madrid,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles José Fraga López.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a José Fraga López, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Alfonso Martin González.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Alfonso Martín González, Portero de este Ministerio, con destino en la Biblioteca Nacional,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Aprobando el contrato de arrendamiento del piso segundo de la casa señalada con el número 6 de la plaza del Conde de Peñaflores, en Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado aprobar el contrato de arrendamiento del piso segundo de la casa señalada con el número 6 de la plaza de Conde de Peñaflores, para instalar las oficinas de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, Comisión Provincial de Educación Nacional e Inspección de Primera Enseñanza, suscrito por don Félix Bergel Ochoa, Jefe en funciones de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alava, en representación de este Ministerio y don Vidal Sanz Ugarte, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la misma ciudad de Vitoria, Entidad propietaria de la aludida finca, por el precio anual de 8.400 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos en la Delegación de Hacienda de Vitoria, tiempo de un año prorrogable indefinidamente a voluntad del Estado, mientras no avise al arrendador su propósito de rescindirle con un mes de antelación y efectos económicos de primero de julio último, debiendo librarse la citada cantidad a favor del mencionado don Vidal Sanz Ugarte, Subdirector Apoderado de la Entidad propietaria y con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo, cuarto, grupo único, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio,

habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae, la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 23 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1944.—

El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Vitoria.

Concediendo reintegro a Africa Calzada Dominguez, Conserje-Ordenanza de Escuelas Normales.

Vista la instancia suscrita por Africa Calzada Dominguez, Conserje-Ordenanza de Escuelas Normales del Magisterio Primario en situación de excedente, en súplica de que le sea concedido el reintegro en el servicio activo de su cargo;

Teniendo en cuenta que la solicitante obtuvo la excedencia en el cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia, por Orden de 25 de septiembre de 1943, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a Africa Calzada Dominguez el reintegro en el servicio activo de su cargo de Conserje-Ordenanza de Escuelas Normales, y que pase a cubrir la vacante de tal clase existente en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Creando una plaza de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Subsecretaría de 16 de febrero próximo pasado se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 siguiente, la plantilla del personal subalterno del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles asignada a los diversos Centros y Dependencias del Departamento, consignándose, por error material, una plaza a la Biblioteca Pública de San Sebastián, todavía sin funcionamiento, por lo que y debiendo atenderse los servicios del

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga, de reciente creación,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º La supresión de la plantilla asignada a la Biblioteca Pública de San Sebastián; y

2.º La creación de una plaza de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga, sin perjuicio de aumentar este número cuando ello sea posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el 21 del pasado mes de octubre al día de hoy se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las órdenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 21 DE OCTUBRE

Indice núm. 518.—Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 213.633,12 pesetas. Viajes y dietas de los Arquitectos señores Fernández Vallespín, 847,35. Señor Lorente, 847,35. Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 12.833,26.

Valladolid: Conservatorio de Música, 30.000.

Avila: Museo de Bellas Artes, 750.

Eadaajoz: Idem, 750.

Bilbao: Conservatorio de Música, 5.000.

Cáceres: Museo de Bellas Artes, 750.

Cádiz: Idem, 1.250. Conservatorio de Música, 625.

Idem de Ceuta, 825

Cartagena: Idem, 312,50.

Castellón de la Plana: Museo de Bellas Artes, 1.500.

Córdoba: Idem, 1.500.

La Coruña: Idem, 1.250. Conservatorio de Música, 5.000.

Granada: Museo de Bellas Artes, 1.250.

Jaén: Idem, 750.

Málaga: Idem, 3.000. Conservatorio de Música, 2.500.

Murcia: Museo de Bellas Artes, 1.250.

Oviedo: Conservatorio de Música, 312,50.

Palma de Mallorca: Museo de Bellas Artes, 750. Conservatorio de Música, 625.

Salamanca: Museo de Bellas Artes, 750. Conservatorio de Música, 625.

Santander: Conservatorio de Música, 625.

Santa Cruz de Tenerife: Museo de Bellas Artes de Santa Cruz de la Palma, 750.

Sevilla: Idem, 3.000. Conservatorio de Música, 1.250.

Valencia: Museo de Bellas Artes, 3.000. Conservatorio de Música, 2.500.

Valladolid: Museo Arqueológico 10.000. Conservatorio de Música, 1.250.

Zaragoza: Conservatorio de Música, 2.500. Museo de Bellas Artes, 1.250.

Madrid: Real Fábrica de Tapices y Alfombras, 47.500.

Granada: Palacio y Jardines del Generalife, dos de 22.500 pesetas cada uno.

La Alhambra: Dos de 40.000 pesetas cada uno.

Indice núm. 519.—Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 9.000.

Badajoz: Patronato de Formación Profesional, 50.000.

Barcelona: Idem de Badalona, 2.500 y de la capital, 100.000.

Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 15.500, 3.000 y 13.500.

Barcelona: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 10.000.

Bilbao: Idem, 40.000.

Madrid: Patronato de Formación Profesional, 150.000.

Tarragona: Idem de Tortosa, 25.000.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, 2.000.

Barcelona: Idem, 8.500.

Ciudad Real: Idem, 2.000.

Jaén: Idem, 5.000.

Jerez de la Frontera: Idem, 2.500.

Jaén: Idem de Baeza, 4.000.

Granada: Idem de Motril, 4.000.

Palma de Mallorca: Idem, 2.000.

Oviedo: Idem, 2.500.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 7.500.

Escuela de Artes y Oficios de Valladolid: 5.000.
 Zaragoza: Idem, 5.000.
 Barcelona: Escuela de Comercio, 3.750 y 1.000.
 Bilbao: Idem, 3.750 y 1.000.
 Cádiz: Idem, 2.250 y 500.
 Ciudad Real: Idem 750 y 250.
 La Coruña: Idem, 3.750 y 500.
 Jerez de la Frontera: 1.500 y 500.
 Las Palmas: 3.500 y 500.
 León: Idem, 1.750 y 500.
 Madrid: Idem, 6.250.
 Málaga: Idem, 2.000, 7.000 y 1.000.
 Oviedo: Idem, 1.750 y 500.
 Palma de Mallorca: Idem, 2.250 y 500.
 Salamanca: Idem 2.250 y 250.
 Valladolid: Idem, 2.250 y 500.
 Zaragoza: Idem, 1.750 y 500.

D I A 2 3

Indice núm. 520.—Albacete: Nómina especial a favor funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.320.

Almería: Idem, 1.415.
 Alava: Idem, 900.
 Avila: Idem, 1.325.
 Badajoz: Idem, 1.700,50.
 Barcelona: Idem, 11.598,50.
 Burgos: Idem, 1.822,50.
 Cáceres: Idem, 1.579.
 Cádiz: Idem, 2.783.
 Ciudad Real: Idem, 1.428,50.
 Córdoba: Idem, 2.740,50.
 La Coruña: Idem, 5.015.
 Cuenca: Idem, 1.278.
 Gerona: Idem, 900.
 Granada: Idem, 4.675,50.
 Guadalajara: Idem, 1.245.
 Huelva: Idem, 775.
 Huesca: Idem, 1.097,50.
 Ibiza: Idem, 137,50.
 León: Idem, 2.192,50.
 Lérida: Idem, 1.535.
 Logroño: Idem, 1.607,50.
 Málaga: Idem, 3.185.
 Murcia: Idem, 3.956,22.
 Navarra: Idem, 947,50.
 Palencia: Idem, 1.102,50.
 Las Palmas: Idem, 1.794.
 Orense: Idem, 1.659.
 Oviedo: Idem, 4.317,50.
 Salamanca: Idem, 4.591,50.
 Santander: Idem, 1.480,40.
 Soria: Idem, 1.406,50.
 San Sebastián: Idem, 1.454,50.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.759.
 Segovia: Idem, 1.082,50.
 Sevilla: Idem, 5.099,83.
 Tarragona: Idem, 896,50.
 Teruel: Idem, 1.250.
 Toledo: Idem, 1.560.
 Valladolid: Idem, 4.924.
 Valencia: Idem, 8.223.
 Vizcaya: Idem, 1.812,50.
 Zaragoza: Idem, 5.699.
 Zamora: Idem, 1.500.
 Jaén: Idem, 2.568.
 Badajoz: Becas en el Instituto, 300.
 Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66.

D I A 2 4

Indice núm. 521.—Almería: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.625,60.
 Barcelona: Idem, 3.729.
 Burgos: Idem, 2.486.
 Cádiz: Idem, 1.491,60.
 Huelva: Idem, 1.750,40.
 Palma de Mallorca: Idem, 944,40.
 Pontevedra: Idem, 5.251,20.
 Huesca: Idem, 1.491,60.
 Santander: Idem, 2.486.
 Teruel: Idem, 1.243.
 Barcelona: Escuela de Altos Estudios Mercantiles, pesetas 4.000.
 Madrid: Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 31.200.
 Castellón de la Plana: Escuela Normal, 1.375.
 Madrid: Idem número 1, 1.625.
 Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 4.000.
 La Coruña: Escuela Normal de Santiago de Compostela, 500.
 León: Idem, 1.250.
 Málaga: Idem, 8.043.
 Oviedo: Idem, 500.
 Segovia: Idem, 650.

D I A 2 5

Indice núm. 522.—Almería: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 7.920.
 Barcelona: Idem, 11.250.
 Burgos: Idem, 7.500.
 Cádiz: Idem, 4.500.
 Huelva: Idem, 5.280.
 Huesca: Idem, 4.500.
 Palma de Mallorca: Idem, 3.000.
 Santander: Idem, 7.500.
 Teruel: Idem, 3.750.
 Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 1.500.
 Valencia: Grupo Escolar «Cervantes», 250.
 Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 1.428,25.
 Pontevedra: Dietas y sobredietas Inspectores de Enseñanza Primaria, 15.840.
Indice núm. 523.—Pontevedra: Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, 57.000.
Indice núm. 524.—Huesca: Atrasos a favor de la Maestra doña Simona Marcos, 3.622,22.
Indice núm. 525.—Castellón de la Plana: Nómina especial a favor de los funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.005.
 Lugo: Idem, 1.515.
 Madrid: Idem, 69.588,10, 12.485,62, 7.083,37 y 2.499,99.
 Pontevedra: Idem, 2.543,75.

D I A 2 6

Indice núm. 526.—Madrid: Nómina Jefes Superiores, 500. Viaje oficial, 675. Colegio Nacional de Sordomudos, 3.401,99.
Indice núm. 527.—Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1.250. Junta Técnica del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 45.000. Material oposiciones cátedra Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, 196.
 Murcia: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 2.000.

DIA 27

Índice núm. 528.—Barcelona: Escuela de Arquitectura, 14.000.

Madrid: Viaje oficial, 471,30. Gastos de locomoción Jueces oposiciones Profesores adjuntos Ciencias Naturales Institutos, 810,60.

Madrid: Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, 10.000.

León: Biblioteca Municipal de Astorga, 3.500.

Madrid: Biblioteca Nacional, 62.500.

Alicante: Patronato de Formación Profesional de Alcoy, 10.000. Idem de la capital, 5.000.

Aviña: Idem, 20.000.

Barcelona: Idem de Tarrasa, 50.000.

Bilbao: Idem, 50.000.

Barcelona: Idem de Badalona, 5.000.

Burgos: Idem, 5.000.

Cáceres: Idem, 20.000.

Cádiz: Idem de La Línea, 5.000. Cádiz, idem, 10.000.

Cartagena: Idem, 10.000.

Castellón de la Plana: Idem, 5.000.

Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, 5.000.

Córdoba: Idem, 15.000. Idem de Peñarroya-Pueblonuevo, 5.000.

La Coruña: Idem, 10.000. Idem de El Ferrol del Cau-dillo, 10.000. Idem de Santiago de Compostela, 5.000.

Gijón: Idem, 25.000.

Guadalajara: Idem, 20.000.

Huelva: Idem, 5.000.

Jaén: Idem de Linares, 10.000. Idem de la capital, 5.000 pesetas.

Palencia: Idem, 2.000.

Las Palmas: Idem, 10.000.

León: Idem de Astorga, 1.650 y 5.000.

Lérida: Idem, 20.000.

Lugo: Idem, 4.000 y 10.000.

Lugo: Escuela de Artes y Oficios de Mondoñedo, pesetas 20.000.

Málaga: Patronato de Formación Profesional, 5.000. Idem de Ronda, 5.000. Escuela Profesional de Miraflores, de El Palo, 75.000.

Oviedo: Patronato de Formación Profesional de La Felguera, 15.000.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 20.000 y 5.000.

Palencia: Idem, 5.000.

Salamanca: Idem, 5.000.

Santander: Idem, 350.000.

Segovia: Idem, 40.000.

Sevilla: Idem, 15.000.

San Sebastián: Idem, 5.000.

Tarragona: Idem de Reus, 20.000. Idem de la capital, 40.000.

Vigo: Idem, 15.000.

Valladolid: Escuela de Artes y Oficios, 20.000 y 50.000 (esta última para el Patronato de Formación Profesional).

Zamora: Patronato de Formación Profesional, 75.000.

Zaragoza: Idem, 100.000. Idem de Calatayud, 15.000.

Madrid: Universidad Española, Colegio Mayor de «Santa Teresa de Jesús», 150.000.

Cáceres: Biblioteca Pública, 350.

Castellón de la Plana: Idem, 350.

La Coruña: Idem, 400.

Granada: Idem, 525.

Jaén: Idem, 350.

León: Idem, 350.

Madrid: Archivo Histórico Nacional, 6.375. Archivo Histórico de Protocolos, 1.000. Archivo de la Audiencia, 1.100. Bibliotecas populares, 2.500. Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, 4.750.

Salamanca: Biblioteca Popular, 350.

Toledo: Idem, 400.

Zamora: Archivo Histórico de Protocolos, 800.

Almería: Escuela de Comercio, 375.

Gijón: Idem, 2.000 y 1.000.

Almería: Idem, 1.000 y 3.000.

Alicante: Instituto de Alcoy, 6.000.

Almería: Idem, 2.500.

Valencia: Idem de «San Vicente Ferrer», 20.000 y dos de 5.000 pesetas cada uno.

Alicante: Idem de Alcoy, 5.000.

Lérida: Idem, 1.250.

Santander: Idem, 3.050.

Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 3.750.

Córdoba: Escuela Normal, 1.375.

Índice núm. 529.—Madrid: Guarda del Instituto de «Isabel la Católica», 1.750. Idem de «Ramiro de Maeztu», 5.000. Inspectoras del Conservatorio de Música y Declamación, 5.000. Viajes y dietas de los Arquitectos señores González Valcárcel, 496,50 y 347,20, y Rodríguez Cano, 77,70.

Barcelona: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

León: Idem, 833,33.

Madrid: Comisaría de Excavaciones Arqueológicas, pesetas 9.980.

Jaén: Escuela de Cerámica de Andújar, 3.500.

Pamplona: Orfeón Pamplonés, 10.000.

Madrid: Teatro Nacional, 75.000.

DIA 28

Índice núm. 530.—Santa Cruz de Tenerife: Conservatorio de Música y Declamación, 34.250.

DIA 30

Índice núm. 531.—Las Palmas: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 745,80.

Huelva: Idem, 1.491,60.

Madrid: Viajes de los Arquitectos Sres. Galán Lechuga, Ortín, Navarro Borrás y López Mora y Aparejador Sr. Muñoz Delgado, 2.268,10. Idem Sres. Navarro Borrás, García Monsalve, López Mora y Ortiz Iribas, pesetas 549,80.

Palencia: Material Escuelas Nacionales, 130.900.

DIA 31

Índice núm. 532.—Las Palmas: Dietas y sobriedetas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.250.

Huelva: Idem, 4.500. Dietas de los Arquitectos señores Galán Lechuga, Ortiz Iribas, Navarro Borrás y López Mora y del Aparejador Sr. Muñoz Delgado, 1.710. Idem Sres. Navarro Borrás, García Monsalve, López Mora y Ortiz Iribas, 810.

DIA 3 DE NOVIEMBRE

Índice núm. 533.—Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 10.000.

Santander: Becario Juan María Ruiz, 450 y 450.

Alicante: Nómina especial a favor de los funcionarios administrativos de los Cuerpo Técnico y Auxiliar, pesetas 2.125.

Índice núm. 534.—Madrid: Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», 1.957. Instituto Español de Musicología, 9.174,25.

Sevilla: Residencia de Estudiantes Hispanoamericanos, 50.000.

Sevilla: Residencia Universitaria de San Juan Bosco, pesetas 15.000.

Toledo: Obras en el Convento de Religiosas Benitas, 10.000.

San Sebastián: Semana Lírica Folklórica, 10.000.

Barcelona: Instituto «Balmes», 6.000 y 5.000.

León: Idem, 1.722,67, 6.000 y 1.722,67.

Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 10.000. Idem «Lope de Vega», 6.000, 2.750 y 5.000. Idem «Cardenal Cisneros», 6.000. Idem «Isabel la Católica», 2.500.

Pamplona: Idem «Príncipe de Viana», 6.000.

Teruel: Idem, 2.500.

Jerez de la Frontera: Idem, 1.250.

Pamplona: Idem «Ximénez de Rada», 3.750.

Madrid: Instituto «Isabel la Católica», 1.375.

Granada: Comisión de Monumentos, 390.

Pontevedra: Idem, 390.

Barcelona: Escuela de Bellas Artes, 7.500.

Palencia: Museo Arqueológico, 3.750.

Madrid: Museo del Pueblo Español, 7.500. Museo de Reproducciones Artísticas, 5.750 y 2.000.

Soria: Museo Celfibero, 5.000.

Toledo: Museo Arqueológico, 2.500.

Soria: Museo Numantino, 10.000.

Zamora: Museo de Bellas Artes, 1.500, y Comisión de Monumentos, 390.

D I A 4

Índice núm. 535.—Madrid: Publicaciones oficiales, 54,60 pesetas.

Índice núm. 536.—Zaragoza: Obras en la Escuela de Veterinaria, 1.000.000 de pesetas.

Murcia: Adquisición de fincas para instalaciones de la Universidad Española, 82.210,29.

D I A 7

Índice núm. 537.—Barcelona: Conservatorio del Liceo, 6.000.

Bilbao: Patronato de Formación Profesional de Baracaldo, 50.000.

Granada: Idem, 2.500 y 5.000.

Madrid: Homenaje oficial, 34.000. Escuela de Arquitectura, 14.000. Museo del Teatro, 7.500. Escuela de Arquitectura, 25.000. Escuela-fábrica de Cerámica, 3.750. Escuela Ingenieros de Montes, 9.142. Colección de Cantos populares españoles, 25.171,51. Escuela de Arquitectura, 3.750, 2.000, 10.000 y 3.000. Museo Arqueológico Nacional, 2.750. Museo del Pueblo Español, 7.500. Escuela-fábrica de Cerámica, 6.250.

Santa Cruz de Tenerife: Conservatorio de Música, pesetas 5.000.

Sevilla: Sección de Imaginería Religiosa, 6.250. Escuela de Bellas Artes, 3.750.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios, 3.800.

Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 3.750.

Madrid: Escuela de Bellas Artes, 15.000.

Índice núm. 538.—Toledo: Escuela de Artes y Oficios, 2.430.

Madrid: Becas alumnos Marruecos Francés, 1.666,64. Remuneración a doña Aurea Lori, 525.

Índice núm. 539.—Barcelona: Archivo y Biblioteca Cardenalicios, 3.000. Registro de la Propiedad Intelectual, 3.000. Museo Arqueológico Nacional, 2.000. Junta de Iconografía Nacional, 2.400.

D I A 8

Índice núm. 540.—Zaragoza: Obras Grupo Escolar Gallús, 261.873,07.

Madrid: Obras edificio Centro de Investigaciones Geológicas, 954.776,90.

Índice núm. 541.—Madrid: Viajes Arquitecto don Fernando Gallego, 504. Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 20.000 y 125.000. Escuelas Profesionales del Dulce Nombre de María, del barrio de Doña Carlota, 15.000. Escuela Profesional Javeriana, 50.000. Instituto «Ponce de León» de Sordomudos, 10.000. Escuela de Artes Decorativas, 5.000. Escuela Salesiana, 50.000. Instituto del Divino Pastor, 10.000.

Murcia: Patronato de Formación Profesional de Lorca, 50.000 y 3.500.

Orense: Escuela Obrera del Sagrado Corazón, de Carballino, 5.000.

San Sebastián: Patronato de Formación Profesional, de Eibar, 25.000.

Valladolid: Escuelas de Cristo Rey, 100.000.

Zaragoza: Patronato de Obras Religiosas Escolares, 100.000.

Málaga: Obras en la Escuela Normal, 17.987,81.

Índice núm. 542.—Albacete: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.750.

Badajoz: Idem, 9.240.

Gerona: Idem, 3.750.

León: Idem, 9.750.

Navarra: Idem, 5.250.

Valladolid: Idem, 3.000.

Zamora: Idem, 4.500.

Madrid: Dietas del Arquitecto don Fernando Gallego, 187,50.

Cáceres: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de varios partidos, 13.832,78.

Jaén: Idem de Cazorla, 583,31.

Logroño: Idem de Torrejilla de Cameros, 583,33, y de varios partidos, 2.333,52.

Teruel: Idem de Castellote, 583,33.

Calamocha: Dos de 583,33 pesetas cada uno.

Santa Cruz de Tenerife: Idem del partido de la capital, 1.166,64.

Índice núm. 543.—Albacete: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.243.

Badajoz: Idem, 3.063,90.

Gerona: Idem, 1.243.

León: Idem, 3.231,80.

Navarra: Idem, 1.740,20.

Valladolid: Idem, 994,40.

Zamora: Idem, 1.491,60.

Barcelona: Biblioteca Municipal de Gavá, 2.500.

Madrid: Asociación de Ferroviarios, 8.500.

La Coruña: Escuela Normal, 4.125.

Granada: Escuela Maternal, 2.000.

Jerez de la Frontera: Idem, 2.000 y 300.

León: Escuela Normal, 3.250.

Lugo: Escuela Normal, 500.

Madrid: Jardines de la Infancia, 875 y 2.000. Escuela Maternal «Concepción Arenal», 2.000.

Sevilla: Escuela Normal, 3.250.

Vitoria: Escuela Normal, 1.375.

Zaragoza: Escuela Maternal, 2.000.

Zamora: Escuela Normal, 4.125.

Albacete: Idem, 500.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 y 31 de enero, 18 y 28 de febrero, 10, 19 y 30 de marzo, 17 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, 11 y 23 de junio, 9 y 24 de julio, 23 de agosto, 6, 14 y 25 de septiembre y 9 y 22 del pasado mes de octubre.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andrés.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Jubilando, por imposibilidad física, a don Eugenio López Diego Madrazo, Catedrático de Legislación Mercantil Comparada en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

Visto el expediente, y resultando que con fecha 30 de abril de 1943, don Eugenio López Diego Madrazo, Catedrático de «Legislación Mercantil Comparada» en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitó de este Departamento la jubilación por imposibilidad física;

Resultando que con fecha 18 de mayo siguiente fué remitido a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cuyo organismo, mediante oficio de 23 de marzo de 1944, manifestó a este Ministerio que del expediente resulta hallarse suficientemente justificada la imposibilidad física del referido Catedrático, informando que éste reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926;

Resultando que de este informe se dió traslado a la Dirección del Centro a que pertenece el solicitante, quien por instancia de 12 de septiembre ratificó su petición;

Visto el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926;

Considerando que don Eugenio López Diego Madrazo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, reúne las condiciones exigidas en los apartados primero y tercero de la norma legal invocada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eugenio López Diego Madrazo, y, en consecuencia, concederle la jubilación por imposibilidad física, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo que de Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Convocando a concurso-oposición libre la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, Esta Dirección General anuncia, al turno de concurso-oposición libre, la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales y demás ventajas que se establecen en las disposiciones vigentes.

Los que soliciten tomar parte en este concurso-oposición deberán acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser español, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y tener cumplidos treinta años de edad.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto, o, en su defecto, del certificado de estudios, acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

d) Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo que se señala para la presentación de instancias.

e) Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Departamento, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, legalizada si el solicitante no pertenece a este Distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales, justificante de estar depurado sin sanción y recibo de la Habilitación de este Ministerio justificativo de haber abonado en ella las cantidades de setenta y cinco pe-

setas por derechos de examen y diez pesetas por formación de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940, respectivamente.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina citada o una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de sus actividades profesionales y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Nombrando a don Lorenzo Gil Peláez Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio.

Vista la comunicación de V. S. número 18, de fecha 8 de los corrientes, por la que propone nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito de grupo de «Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra» y «Álgebra Financiera», de acuerdo con la propuesta unánime formulada por el Tribunal calificador de los ejercicios del concurso-oposición para cubrir dicha Auxiliaría, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y en el artículo 13 del Decreto de 30 de mayo de 1931,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Tribunal y en consecuencia nombrar a don Lorenzo Gil Peláez, Auxiliar supernumerario gratuito del grupo «Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra» y «Álgebra Financiera» de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio.